

CONTRATO DE CONSIGNACION MERCANTIL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO "LA CONSIGNANTE", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. ANA LAURA AGUIAR RETES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IIFAEM" Y POR LA OTRA, HACIENDA METEPEC, S.A. DE C.V., COMO "EL CONSIGNATARIO", A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PARQUE", REPRESENTADA A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL Y DIRECTOR GENERAL, ITHIEL BERRUM GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PARQUE", Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

1. Que el sector artesanal reviste una gran importancia para el Estado de México y sus Municipios, en virtud de que engloba un considerable porcentaje de la población, para quien la elaboración de artesanías en muchas ocasiones representa la única alternativa de emplearse o desarrollar alguna actividad productiva.
2. Que el rezago existente en este sector de la población, hace impostergable la instrumentación de acciones encaminadas al fortalecimiento de esta actividad, a fin que se consolide como una alternativa de desarrollo económico para beneficio de todos los artesanos.
3. Que para lograr lo anterior, es necesario desarrollar y ejecutar programas de comercialización integrales, que induzcan la formación de una cultura empresarial que permita la innovación de los procesos de producción, incremente la productividad de la empresa artesanal y fomente el desarrollo de nuevos productos, para que la elaboración de artesanías se consolide como una actividad económica rentable.
4. Que la conjugación de esfuerzos entre las instancias de la Administración Pública Estatal y la Iniciativa Privada, representa una alternativa viable para brindar impulso a este sector.

DECLARACIONES

I. DE "EL IIFAEM"

- 1.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el rescate, preservación, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la entidad, en términos de lo

- dispuesto por los 33, 35 y 36 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México; 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.
- I.2. Con el propósito de agrupar en un solo sector las políticas, programas y proyectos en materia de regulación, promoción y fomento del desarrollo artesanal del Estado, el 20 de junio de 2005, el Ejecutivo del Estado emite el Acuerdo por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.
 - I.3. Tiene como fines rescatar, preservar, fortalecer y fomentar la actividad artesanal y las artes populares del Estado de México; capacitar y asesorar técnica y financieramente a la micro y pequeña empresa artesanal, así como promover la expansión y diversificación del mercado interno y de exportación de artesanías.
 - I.4. Cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos; 36 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México; 6 fracción II, 10 y 11 fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.
 - I.5. Que señala como su domicilio el ubicado en Paseo Tolloca No. 700 Ote. Esquina con Urawa, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México.
 - I.6. Que para el desarrollo de acciones que beneficien al sector artesanal del Estado de México, consistentes en la exposición, distribución y venta de artesanías mexiquenses por cuenta de dicho Instituto en representación del o los artesanos, "EI IIFAEM" recibe de los artesanos de la Entidad, mercancías artesanales que, para el apoyo mediante la promoción y venta de las mismas, canaliza a diversas sociedades mercantiles, bajo el esquema de consignación mercantil.

II. DE "EL PARQUE"

- II.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos e inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente a su domicilio social, bajo el folio mercantil 331887, con capacidad legal y facultades suficientes para celebrar este Contrato y para obligarse conforme a lo que más adelante se conviene, según consta en la escritura pública número 4572, otorgada con fecha 17 de febrero del 2005, ante la fe del Notario Público Número 230 del Distrito Federal, Lic. Alfredo Bazua Witte.



- II.2. Que tiene como objeto social "Establecer, administrar, explotar, dar y tomar en arrendamiento, construir y proyectar por cuenta propia o ajena previas las autorizaciones correspondientes, toda clase de parques turísticos, zoológicos, jardines botánicos, centro de exhibición de todo tipo de flora y fauna, parques de diversiones, restaurantes, etc".
- II.3. Que el **C. ITHEL BERRUM GONZÁLEZ** cuenta con las facultades y capacidad legal necesaria para la celebración de este Contrato en nombre y representación de "**EL PARQUE**", así como para obligarse en los términos que más adelante se establecen, cuyas facultades no les han sido revocadas, restringidas o modificadas de manera alguna a la firma del presente Contrato, en términos del instrumento notarial número 49,811, otorgado con fecha 13 de noviembre de 2008, ante la fe del Notario Público Número 102 del Distrito Federal, Lic. José María Morera González.
- II.4. Que es propietaria del PARQUE TEMÁTICO REINO ANIMAL y cuenta con los elementos humanos, técnicos, financieros, mobiliarios, herramientas y permisos necesarios para cumplir con los servicios objeto de éste Contrato.
- II.5. Que tiene debidamente tramitado su Registro Federal de Contribuyentes, que es el siguiente: HME050217MW3.
- II.6. Que tiene la intención de celebrar con "**EL IIFAEM**" el presente contrato de consignación mercantil, en los términos y conforme a lo que más adelante se conviene.
- II.7. Que para todo lo relacionado con el presente Contrato, señala como domicilio convencional el ubicado en Camino a Belem S/N Santa María Coatlán, Oxtotipac, Código Postal 55908, Municipio de Otumba, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1. Que es su voluntad suscribir el presente Contrato de Consignación Mercantil, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, alentar el mejoramiento y superación de la vida de la comunidad artesanal del Estado de México y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.
- III.2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que se ostentan para celebrar el presente instrumento
- III.3. Que en el presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan estar de acuerdo, por lo que establecen las siguientes:

CARR
A

AL

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases de participación entre "EL IIFAEM" y "EL PARQUE", para el desarrollo de acciones que beneficien al sector artesanal del Estado de México, consistentes en la exposición y la venta de artesanías mexiquenses en las instalaciones propiedad de "EL PARQUE", las cuales serán proporcionadas por "EL IIFAEM" al "EL PARQUE", bajo el esquema de consignación mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392, 393 y 394 del Código de Comercio Vigente, ajustándose "LAS PARTES" a lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- FINALIDAD: Son finalidades específicas del presente Contrato:

- a) La promoción y fomento artesanal en el Estado de México.
- b) Apoyo a los artesanos del Estado de México, en la comercialización de sus artesanías, a través de la exposición y promoción de éstas, y mediante las acciones que generen "LAS PARTES", derivadas del presente instrumento legal.

TERCERA.- RECEPCIÓN DE ARTESANÍAS: "EL PARQUE" se compromete a firmar y revisar cuidadosamente a través de su representante o quien él designe, la recepción de las artesanías por el monto del valor total de la mercancía que reciba de "EL IIFAEM", para lo cual se formula un inventario con los precios de las artesanías, mismo que consta en el ANEXO I que forma parte integrante de este instrumento.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL IIFAEM: "EL IIFAEM" se obliga a:

- a) "EL IIFAEM" se compromete a entregar en tiempo y forma las artesanías que sean exhibidas para su venta en "EL PARQUE", durante el tiempo que "LAS PARTES" acuerden.
- b) Capacitar al personal que para el efecto designe "EL PARQUE", en relación al procedimiento de embalaje de las artesanías, así como de las medidas preventivas para la exposición y venta de las mismas.
- c) Entregar debidamente relacionadas las artesanías de diversos puntos de la Entidad que serán comercializadas en "EL PARQUE", de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato, artesanías que deberán estar en perfectas condiciones y debidamente etiquetadas con el precio de las mismas y los datos del artesano.
- d) Realizar conjuntamente con "EL PARQUE", un corte de la venta de las artesanías en "EL IIFAEM" los días 25 de cada mes, en el caso de ser fin de semana o día festivo, éste se realizará al día hábil siguiente.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PARQUE": Por su parte, "EL PARQUE" se obliga a:

- a) Proporcionar el espacio adecuado y en perfectas condiciones para la exposición y venta de las artesanías sin costo alguno, señalando, en todo caso, en los locales donde exhiba la o las artesanías, el aviso o advertencia de que las mismas son de autoría y propiedad de los artesanos agrupados por "EL IIFAEM" y que dichas artesanías son vendidas por cuenta de dicho Instituto a través de "EL PARQUE".
- b) Proporcionar al personal adecuado, que tendrá a su cargo la exposición y venta de las artesanías por cuenta de "EL IIFAEM".
- c) Procurar el debido cuidado de las artesanías recibidas en consignación, observando las medidas cautelares de las mismas que especifique "EL IIFAEM".
- d) Realizar conjuntamente con "EL IIFAEM" el corte mensual de ventas e inventario de piezas existentes en las instalaciones de "EL PARQUE".
- e) Promover la venta de las artesanías motivo del presente instrumento a los precios unitarios especificados por "EL IIFAEM" más el 25% (VEINTICINCO PORCIENTO) de utilidad que "EL PARQUE" determine, el cual será cobrado y retenido por "EL PARQUE", por concepto de comisión a su favor, en tanto que el monto del precio original, determinado por "EL IIFAEM", le será entregado a éste último, de forma mensual, una vez que se realice el corte correspondiente.

SEXTA.- ENLACES: Para dar seguimiento puntual a los compromisos derivados del presente Contrato, "EL IIFAEM" y "EL PARQUE" acuerdan designar como responsables de la ejecución de las acciones del presente instrumento legal, a los siguientes:

- a) Por "EL IIFAEM", al Director de Comercialización del propio Instituto.
- b) Por "EL PARQUE", al Director del Parque, el **C. ITHIEL GONZÁLEZ BERRUM**.

SÉPTIMA.- CRÉDITOS: "LAS PARTES" convienen en otorgarse recíprocamente los créditos y reconocimientos correspondientes, con motivo de las actividades que conjuntamente lleven a cabo, en beneficio del desarrollo del sector artesanal de la Entidad.

OCTAVA.- PAGO E INVENTARIO DE ARTESANÍAS: "EL PARQUE" deberá reembolsar el primer lunes de cada mes, a la cuenta bancaria de "EL IIFAEM", a través de transferencia bancaria o depósito de cheque, el producto de la venta de las artesanías recibidas en consignación y que se hayan sido vendidas durante el transcurso del mes, por cuenta del "IIFAEM" en representación del o los artesanos, tal y como se menciona en la declaración 1.6 de este Contrato. El depósito o transferencia en comento, será realizado por "EL PARQUE" a la siguiente cuenta bancaria:

- DÉPOSITO

Nombre: Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.
Banco: Santander
Cuenta: 65500964241
Sucursal: 5178 Isidro Fabela

- TRANSFERENCIA INTERBANCARIA

CLABE: 014427655009642412

Derivado de lo anterior “EL PARQUE” entregara a “EL IIFAEM” el inventario correspondiente a la venta de las artesanías, así como una lista detallada de las mercancías que decida devolver en las condiciones en las que le fueron entregadas, con el desgaste natural propio de su exhibición.

Asimismo, una vez efectuado por “EL PARQUE”, el reembolso del producto de la venta de las artesanías recibidas en consignación y que se hayan sido vendidas durante el transcurso del mes, por cuenta del “IIFAEM” en representación del o los artesanos; “EL IIFAEM”, expedirá a favor de “EL PARQUE”, el recibo simple correspondiente que hará las veces de recibo y finiquito total del monto a reembolsar por el concepto antes señalado, en un término no mayor a TRES DÍAS contados a partir de que se efectuó el depósito o transferencia bancaria.

NOVENA.- LIQUIDACIÓN DE ARTESANÍAS: En el supuesto de que alguna de las piezas artesanales, que por cualquier motivo, sufran daño o deterioro alguno por causas imputables a “EL PARQUE”, este último se compromete a cubrir el costo de la o las artesanías, al precio determinado al momento de su entrega, por parte de “EL IIFAEM”. Lo anterior no será aplicable en caso de pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, en caso de que “EL PARQUE”, de conformidad con la fracción VI del Artículo 393 del Código de Comercio, haya erogado gastos tendientes a la conservación de las artesanías consignadas, tendrá derecho de reclamar el reembolso correspondiente de dichos recursos a “EL IIFAEM”, quien deberá cubrir los mismos en un término no mayor a TRES días, contados a partir de que le sea requerido por escrito el pago de los gastos en comento.

DÉCIMA.- NUEVOS ENVÍOS: Para el envío de nuevos lotes de artesanías por parte del “IIFAEM”, “EL PARQUE” no deberá presentar adeudo alguno de dinero con el primero de éstos, respecto de las artesanías vendidas de acuerdo con lo establecido en las cláusulas QUINTA, inciso e) y OCTAVA del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA PRIMERA.- ENTREGA DE ARTESANÍAS: “EL IIFAEM” se compromete a llevar a cabo la entrega de las artesanías solicitadas por “EL PARQUE”, en el domicilio de este último, previa solicitud de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- GASTOS DE TRANSPORTACIÓN: Los gastos que se generen por concepto de transportación y almacenamiento de los bienes artesanales, serán cubiertos por “LAS PARTES” en lo que les corresponda, de acuerdo con las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS: En virtud de las acciones de participación, de apoyo y beneficio hacia los artesanos del Estado de México y prevaleciendo el espíritu de buena fe que da origen al presente Contrato, “LAS PARTES” realizarán todos los esfuerzos necesarios para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia sobre la interpretación del presente instrumento, la resolverán de común acuerdo, para lo cual, la parte que considere existe algún incumplimiento al presente, por parte de su co-contratante, procederá a notificarle en el domicilio señalado por ésta para tal efecto, teniendo la parte notificada, un término de QUINCE días para proceder a atender, resolver y en su caso corregir la anomalía o incumplimiento que en su caso haya incurrido. De lo contrario, la parte que haya sufrido el incumplimiento, podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de posterior notificación y declaración judicial.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL: “LAS PARTES” acuerdan en que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre “EL PARQUE” y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones, o con equipo de cualquiera de “LAS PARTES”; en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de las causas previstas en el presente Contrato, “LAS PARTES” acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Contrato cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- b) Por acuerdo celebrado entre “LAS PARTES”.
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- d) Por rescisión, derivada de las siguientes hipótesis:
 - 1. Por destinar las artesanías a otros fines diversos a los establecidos.
 - 2. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato.
 - 3. Las demás previstas en el las previstas en el Código de Comercio.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato tendrá una vigencia de UN AÑO contado a partir de la fecha de su suscripción, con posibilidad de renovarse. En su caso, la cancelación, modificación o renovación de éste instrumento, deberá ser solicitada por escrito a petición de parte interesada, con al menos SESENTA días de anticipación, en la inteligencia de que las acciones que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESERVA DE DERECHOS: El hecho de que alguna de las Partes, no haga valer los derechos a ellos otorgados en virtud de este Contrato, en caso de algún incumplimiento o infracción, no constituirá, ni se considerará como una renuncia para hacer valer tales derechos, en ocasiones subsecuentes respecto a incumplimientos similares.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD FISCAL: Cada una de las Partes, asume la responsabilidad fiscal que con motivo de la realización del presente Contrato se origine para cada una de ellas. En tales condiciones, "EL PARQUE", únicamente facturará lo correspondiente a la comisión que por sobre precio del o las artesanías obtenga, en tanto que el o los artesanos, expedirán y asumirán la responsabilidad fiscal de las facturas que amparen la venta de sus productos, al precio real de éstos, a partir de la solicitud de factura que efectuó el Cliente adquirente de dichas artesanías.

DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS: Las Partes convienen en que no podrán ceder total, ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.

VIGÉSIMA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL. "REINO ANIMAL" y "EL IIFAEM" reconocen que cada una de las partes, en lo individual, es dueña o tiene los derechos patrimoniales de explotación de sus propias marcas e imágenes. Cada una de las partes autoriza a la contraparte para hacer uso de su imagen, nombre y logotipo en forma gratuita, en el entendido de que cualquier uso, promoción o propaganda en la que se pretenda reflejar la imagen, nombre o logotipo deberá ser previamente solicitada por escrito y aprobada de igual forma mediante escrito signado por el representante o apoderado legal de la parte propietaria de la imagen, nombre o logotipo del que se pretenda hacer uso, promoción o propaganda.

Todos los materiales que cualquiera de las partes produzca y en los que se utilicen las marcas, nombres o avisos comerciales y en general de cualquier derecho de propiedad intelectual de la otra parte, deberá ajustarse a las políticas de uso de marca de cada una de las partes, y deberá ser autorizado por escrito antes de su publicación. Por lo tanto, no se podrá hacer mal uso de ninguno de ellos, ni ser reproducidos o explotarlos para un fin distinto al objeto del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEFINICIÓN DE LAS CLÁUSULAS: Las Partes convienen en que el título asignado a cada una de las cláusulas que anteceden, únicamente tiene efectos descriptivos con la finalidad de su identificación y mejor lectura del presente instrumento, por lo que su denominación es enunciativa y no limitativa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO DE LAS PARTES. Las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos los siguientes:

"REINO ANIMAL".- Camino a Belem S/N Santa María Coatlán, Oxtotipac, Código Postal 55908, Municipio de Otumba, Estado de México.

"EL IIFAEM".- Paseo Tollocan No. 700 Ote. Esquina con Urawa, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" reconocen y manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe y que no existe dolo, error o mala fe que lo pudieran invalidar, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo la resolverán en forma administrativa; pero en el caso de persistir la diferencia, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando "LAS PARTES" a la jurisdicción que por sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

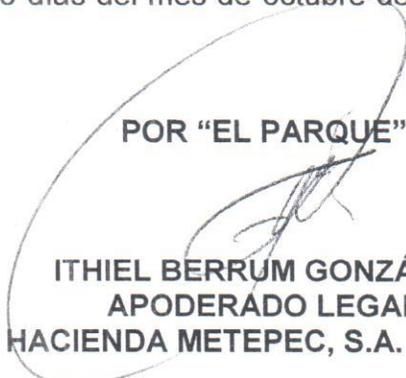
El presente Contrato de Consignación Mercantil fue leído por "LAS PARTES" y enteradas de su alcance, valor y fuerza legal, lo firman al calce y margen por duplicado, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

POR "EL IIFAEM"



LIC. ANA LAURA AGUIAR RETES
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y
FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL
ESTADO DE MÉXICO

POR "EL PARQUE"



ITHIEL BERRUM GONZÁLEZ
APODERADO LEGAL
HACIENDA METEPEC, S.A. DE C.V.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CONSIGNACIÓN MERCANTIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y POR LA OTRA, HACIENDA METEPEC, S.A. DE C.V., EL CUAL CONSTA DE VEINTITRÉS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN NUEVE FOJAS ÚTILES POR EL LADO ANVERSO, SIGNADO EL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.